



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7121 D
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. 27301

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, MEDIANTE ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO; RESPECTO AL PREDIO QUE OCUPA EL "CENTRO SOCIAL", CON SUPERFICIE DE 1,686.30 M2, UBICADO EN LA AVENIDA RÍO GONZÁLEZ S/N, EN EL POBLADO CHILTEPEC, DE ÉSTE MUNICIPIO.

TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CELEBRADA CON FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2010 EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado libre y

soberano de Tabasco, "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2.- Que no obstante, con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; implementándose que: *"...II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento..."*, materializándose en ésta norma el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"...Inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos..."*.

4.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos parte del fondo legal del mismo, ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

5.- Que el artículo 18 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, señala que el fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación de los centros de población, espacios culturales, naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, su reglamento, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

6.- Que uno de los fines del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada

prestación de los servicios públicos municipales, preservando y fomentando los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal.

7.- Que la vida de los seres humanos, no se refiere a una vida exclusivamente biológica, sino por el contrario, para que se considere verdaderamente humana, es necesaria su integración social y cultural al medio en el que se desenvuelve, para así aprovechar plenamente las experiencias y enseñanzas que nos brinda la época en que vivimos, logrando con ello que el ser humano tenga una vida más plena y satisfactoria en todos sus aspectos.

8.- Que el denominado "Centro Social", es una institución de formación social y entretenimiento con base en la comunidad, con el fin de alcanzar una estructura más experimentada de un grupo social informal, pretendiendo ser una forma de aprendizaje organizacional para proyectos sencillos que incluso pueden derivar en una adaptación o terapia por socialización.

9.- Que en el artículo 2º del Decreto número 55, de fecha 29 de Octubre de 1945, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en fecha 09 de Noviembre de 1945, se elevó a categoría de Poblado a la ranchería Chiltepec, Paraíso, debido al notable aumento en su población, comercio y tráfico marítimo; siendo menester desde entonces la construcción de infraestructura y equipamiento urbano que permitiera un mayor desarrollo económico, comercial, artesanal, turístico, cultural y social de sus habitantes.

10.- Que los derechos de posesión del inmueble que actualmente ocupa el "Centro Social" del Poblado Chiltepec, en el Municipio de Paraíso, se encuentran inscritos en la Subdirección de Catastro de éste Municipio, bajo la cuenta número 13,082, a nombre del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1,686.30 metros cuadrados.

11.- Que en base a la evaluación emitida en el Dictamen Técnico número 94 de fecha 26 de Agosto de 2009; la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAOP) del Gobierno del Estado, considera que dada la antigüedad y condiciones estructurales de la construcción que ocupa el "Centro Social" del Poblado Chiltepec, Paraíso, se requiere la remodelación de dicho inmueble. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto, contar con la documentación que acredite la propiedad del referido predio.

12.- Que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal, para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos, con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural; en este sentido, la regularización del predio ocupado por el "Centro Social", coadyuva al fortalecimiento de las manifestaciones culturales y sociales de la comunidad al

permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para la realización de los eventos sociales necesarios para la población del área de influencia.

13.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

14.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio localizado en la Avenida Río González s/n del Poblado Chiltepec, Paraíso, con una superficie de 1,686.30 metros cuadrados, destinado a equipamiento urbano, bajo la denominación "Centro Social", mediante la acreditación de los derechos de propiedad.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ADMINISTRAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que atendiendo los antecedentes arriba vertidos y en cumplimiento a lo establecido cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de regularización de la situación legal, mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor de este Municipio; respecto al predio que ocupa el "Centro Social", constante de una superficie de 1,686.30 metros cuadrados, localizado en la Avenida Río González s/n del Poblado Chiltepec, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, atendiendo lo siguiente:

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, acredita los derechos de posesión del inmueble con superficie 1,686.30 metros cuadrados, localizado en la Avenida Río González s/n del Poblado Chiltepec, en éste Municipio, con la inscripción catastral a su favor registrada bajo la cuenta predial número 13,082, de la Subdirección de Catastro Municipal de Paraíso Tabasco.

II.- La no existencia de antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, respecto al referido predio, se acredita con la certificación emitida mediante oficio número SG/RPPyC/1894/2009, de fecha 13 de Noviembre de 2009, por el Lic. Juan Márquez Leyva, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Comalcalco, Tabasco. Documento que por deducción acredita la propiedad a favor de éste ayuntamiento del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscrito a favor de persona alguna, se presume del fondo legal del Poblado Chiltepec, Paraíso, y por ende forma parte de la hacienda municipal.

III.- El inmueble en referencia cuenta con un valor fiscal de \$ 16,863.00 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N), conforme a la certificación emitida mediante el oficio número DF/SC-272, con sello de recibido en fecha 05 de Junio de 2009; signado por el LIA. Miguel Ángel Gamboa Bartilotti, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para Equipamiento Urbano (Centro Social); como se acredita con la constancia expedida mediante oficio número OP/334/US/017/2009, de fecha 20 de Abril de 2009, por el Ing. José Antonio Romero Hernández, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Paraíso, Tabasco.

V.- El desahogo y trámite de la presente autorización de regularización, se sustenta en el Dictamen Técnico número 94, emitido mediante oficio número SAOP/SDUOT/508/2009, de fecha 26 de Agosto de 2009, por el Ing. Salvador G. Cerna Gil, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP).

VI.- En razón de que en los antecedentes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del presente documento, se desprende que el objeto al llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio que ocupa el "Centro Social" del Poblado Chiltepec, Paraíso, no implica enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, no existiendo por ende detrimento para la hacienda municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VII.- El inmueble que ocupa el "Centro Social" se localiza en la Avenida Río González s/n del Poblado Chiltepec, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, y consta de una superficie total de 1,686.30 metros cuadrados (Mil seiscientos ochenta y seis punto treinta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 38.26 metros con Avenida Río González,
AL SURESTE: en dos medidas, 22.56 metros y 24.55 metros con el C. José del Carmen Sánchez Segura,
AL SUROESTE: 4.18 metros con José del Carmen Sánchez Segura,
17.78 metros con la C. Beatriz Rodríguez Rodríguez,

12.02 metros con la C. Guadalupe de la Cruz Contreras
3.03 metros con la C. Brunilda Ramón Aparicio y
AL NOROESTE: 10.03 metros con el C. Manuel Segura Segura
37.07 metros con acceso.

Superficie que al ser regularizada mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, quedará amparada con el plano que se exhibe, debidamente validado por el Ing. José María Campillo Ronquillo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Paraíso, Tabasco.

VIII.- El predio a enajenar no será destinado a obra pública distinta a equipamiento urbano, con uso de "Centro Social", a favor del Poblado Chiltepec; como se acredita con el oficio número OP/337/US/019/2009, de fecha 20 de Abril de 2009, firmado por el Ing. José Antonio Romero Hernández, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales de Paraíso, Tabasco.

IX.- El referido inmueble, con superficie total de 1,686.30 metros cuadrados, no tiene valor Arqueológico, Histórico ó Artístico como se acredita con la constancia emitida mediante el Folio 091, de fecha 12 de Mayo de 2009, por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal, del predio que ocupa el "Centro Social" en el Poblado Chiltepec de éste Municipio, descrito en las fracciones I, II y VIII del punto que antecede, mediante la acreditación de los derechos de propiedad y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Paraíso; se aprueba la acreditación de los Derechos de Propiedad a favor del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, respecto al inmueble que ocupa el "Centro Social" del Poblado Chiltepec, en éste Municipio, con superficie total de 1,686.30 metros cuadrados; con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

CUARTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de regularización de la tenencia de la tierra, celebrado entre el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en fecha 16 de Marzo de 2010; se autoriza a la Coordinación Estatal

para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro del correspondiente Título de Propiedad, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismo que deberá ser suscrito por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

QUINTO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Paraíso, Tabasco, celebrada en fecha 06 de Agosto del 2010. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Paraíso, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas (SAOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuaran conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, UBICADO EN LA CALLE COMONFORT ESQUINA CON MELCHOR OCAMPO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO

TERCER REGIDOR

C. MARIA DE LOS ANGELES WILSON VERA

QUINTO REGIDOR

C. JUAN ALVAREZ SANCHEZ

SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA

TEC. ANTONIO ALEJANDRO SASTRE

CUARTO REGIDOR

PROFR. RODOLFO DIAZ DOMINGUEZ

SEXTO REGIDOR

C. VICTOR ARIAS DOMINGUEZ

SEPTIMO REGIDOR


C. CANELARIA HERNÁNDEZ MARQUEZ

OCTAVO REGIDOR


C. MAGALY CHACHA GONZALEZ

NOVENO REGIDOR


C. YOLANDA DEL C. DE LA CRUZ ARIAS

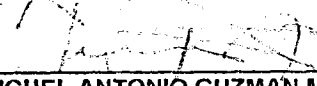
DECIMO REGIDOR


C. SEBASTIÁN JUÁREZ PÉREZ

DECIMO PRIMER REGIDOR


PROFRA. CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA

DECIMO SEGUNDO REGIDOR


ING. MIGUEL ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


TEC. CRISTÓBAL JAVIER ANGULO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

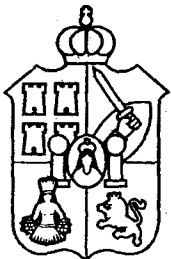

DR. CARLOS JOSÉ GIL TORRES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO
2010 - 2012



PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.